

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCURSOS.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de febrero del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Desarrollo Urbano

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -



Los suscritos, ciudadanos Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León 102 y 103 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma por adición de la fracción II del artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; se reforma el artículo 99 y se adicionan los artículos 99 Bis 1, 99 Bis 2 y 99 Bis 3, todos de la Ley Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Tanta sociedad como sea posible y solamente el gobierno que sea necesario". Manuel J. Clouhtier.

En México, como en el mundo, la agenda de la lucha contra la corrupción ha derivado en una multiplicidad de iniciativas gubernamentales. Una de ellas es la creación de instituciones de participación ciudadana. Buscan con ello cambiar esa percepción de desconfianza y, de cierta forma, lavar la cara y legitimar la actividad gubernamental a través del involucramiento de ciudadanos ajenos a la administración pública.

Cuando la transparencia y rendición de cuentas perdió su impulso y se fueron ocultando la verdad y disimulando los datos, fue necesario idear nuevas estrategias que permitieran ya no sólo recibir de las autoridades un informe sesgado y diminuto, sino que se permitiera atestiguar de primera mano y sin filtros el origen del quehacer gubernamental, principalmente aquél en el cual versan cuestiones económicas.

Dio inicio a una exigencia mayor: buscar arrojar luz ahí donde imperaba la sombra de la sospecha. Se trataba de convertir la desconfianza ciudadana en



una actividad para la regulación de políticas estatales incorporando actores sociales en las estructuras del Estado.

Los actores reconocidos a partir de una legitimidad ligada a su distancia del quehacer de los partidos, materializada en características individuales de notabilidad, pero, además, a través de lazos de pertenencia con organizaciones sociales. El reconocimiento, entendido como capital reputacional, facilita reivindicaciones de credibilidad y representatividad de los ciudadanos, reduciendo así las posibilidades de bloqueo por parte de los actores del sistema de partidos.

La participación ciudadana es la forma a través de la cual los habitantes de la comunidad, de manera organizada, participan en la planeación, el seguimiento y la evaluación de las acciones de gobierno. En palabras más sencillas, la Participación Ciudadana es la acción en la que todos los ciudadanos y las ciudadanas se involucran en los procesos que realizan las autoridades en los distintos niveles de gobierno, puede ser en los proyectos que ejecutan, en el manejo de los fondos públicos o en la lucha contra la impunidad y corrupción.

La ciudadanía se organiza para ejercer sus derechos de participación a través de diferentes entes ciudadanos que dan seguimiento a los servicios, obras y temas de interés de la comunidad. Pero aún y cuando se integran a los consejos o comités, acuden sin la facultad de poder emitir un voto, por lo que sus opiniones, válidas o no, no son tomadas en cuenta.

Por ello, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional considera un deber el fortalecer la iniciativa ciudadana, estimular el interés por los asuntos públicos, y entusiasmar a la participación libre y ordenada en organismos intermedios, por lo que, actuando en congruencia, mediante la presente iniciativa propone reformar la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León a efecto de integrar tres ciudadanos, con voz y voto, al Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, por lo que somete ante el Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el primer párrafo y las fracciones VIII y IX del artículo 99 y se adiciona una fracción I Bis al artículo 2, una fracción X al



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

artículo 99, los artículos 99 Bis 1, 99 Bis 2 y 99 Bis 3, todos de la Ley Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

I Bis. Contralor Ciudadano: persona ajena con autonomía e independencia en ejercicio de sus funciones a la administración pública, cuya actividad tiene como objeto la vigilancia del ejercicio del poder público a través del control y fiscalización de recursos financieros y materiales, así como avalar que las funciones gubernamentales se realicen conforme a las expectativas y el marco jurídico;

(II a XIX)...

Artículo 99.- Los Comités de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública se integrarán con los representantes de las Dependencias y personas morales y físicas que se indican a continuación, previendo que dichas personas no estén comprendidas en los supuestos previstos en el Artículo 44 de la presente Ley y cuenten con capacidad técnica, tanto para la aplicación de la Ley, como para la programación, presupuestación y ejecución de las obras:

I a VII. ...

VIII.- Un representante en calidad de observador, designado por el titular de la Contraloría, con derecho a voz pero sin derecho a voto;

IX.- Un representante de la cámara que corresponda, según la obra, de Asociaciones, Colegios de Profesionistas y ciudadanos que estén vinculados a la realización de obra pública, con derecho a voz pero sin voto; y

X.- Tres representantes contralores ciudadanos con derecho a voz.

...

...

...

ARTÍCULO 99 BIS 1.- La designación de los ciudadanos a que se refiere la fracción X del artículo anterior se realizará a través del Titular del Ejecutivo Estatal o Presidente Municipal, según corresponda, previa convocatoria pública, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:



- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos, con una residencia no menor a cinco años en el Municipio donde se realizará la obra;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad;
- III. No haber desempeñado en el periodo de seis años anteriores a su designación, ningún cargo público en la Federación, las Entidades Federativas, Municipios u Organismos Descentralizados, excepto aquellas relacionadas con la docencia;
- IV. En caso de haber desempeñado un cargo público, no haber sido inhabilitado para el ejercicio del servicio público;
- V. No haber sido condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;
- VI. No ser ni haber sido miembro de algún Partido Político o Asociación Política en el periodo de cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- VII. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa; y
- VIII. No tener algún lazo de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo con el Ejecutivo Estatal, el Presidente Municipal o los titulares de las Dependencias Estatales o Entidades Municipales.

El cargo de los Ciudadanos como integrante del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública será honorífico y no recibirán remuneración alguna. La duración del cargo será por el periodo de tres años.

ARTÍCULO 99 BIS 2.- Son causa de remoción de los Ciudadanos integrantes del de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, las siguientes:

- I. Faltar en tres ocasiones consecutivas o en cinco ocasiones dentro de un periodo de treinta días sin justificación a las sesiones que se convoquen debidamente para los trabajos del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública;
- II. Aceptar el desempeño de algún cargo público remunerado en la Federación, las Entidades Federativas, Municipios u Organismos descentralizados, excepto aquellas relacionadas con la docencia;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



SEGUNDO. - Los Municipios ajustarán la reglamentación con que cuenten en esta materia, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Reforma.

TERCERO. - El Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales tendrán 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto a efecto de publicar la convocatoria correspondiente.

CUARTO. - Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, se deberán integrar los contralores ciudadanos en un plazo no mayor a 30 días.

Monterrey, Nuevo León, a febrero de 2022.

Atentamente

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ
C. DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

- III. Ser condenado por delito intencional mediante sentencia ejecutoria;
- IV. Inscribirse como miembro algún Partido Político o Asociación Política, durante el desempeño de sus funciones en el Comité;
- V. Aceptar el cargo de ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa, durante el desempeño de sus funciones en el Comité; y
- VI. Adquirir algún lazo de parentesco durante el desempeño de sus funciones en el Comité, con respecto del Ejecutivo Estatal, el Presidente Municipal, o los titulares de las Dependencias o Entidades Municipales.

ARTÍCULO 99 BIS 3.- Son causa de terminación del cargo de los Ciudadanos integrantes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, las siguientes:

- I. La manifestación expresa de los Ciudadanos integrantes del Comité de Adquisiciones para dejar de participar definitivamente en él;
- II. La incapacidad física o mental debidamente acreditada;
- III. La conclusión del periodo para el cual fueron designados, y
- IV. La muerte.

ARTÍCULO 99 BIS 3.- En caso de remoción o terminación del cargo de los Ciudadanos integrantes del Comité de Apoyo para la Adjudicación y Fallo de los Concursos de Obra Pública, el Ejecutivo Estatal o el Presidente Municipal, según corresponda, hará una nueva designación previo cumplimiento a lo establecido en el artículo 99 BIS 1 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

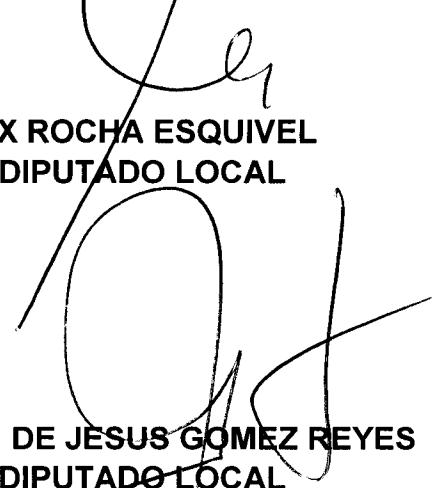
PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

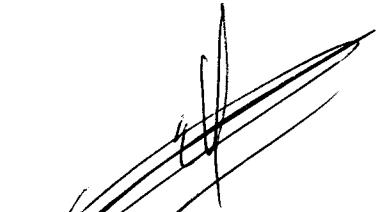


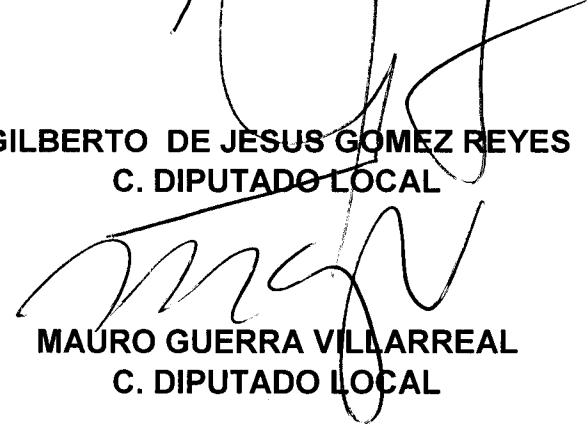
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

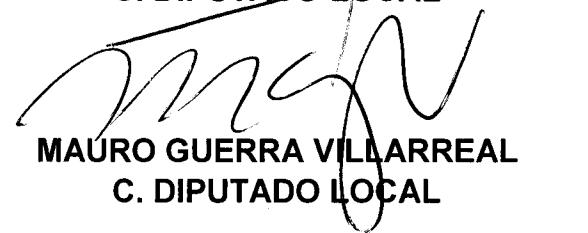

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

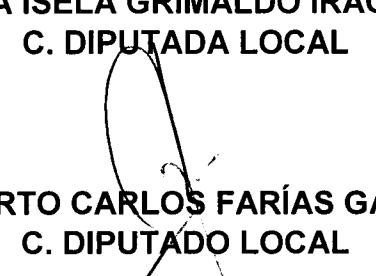

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL


FERNANDO ADAME DORIA
C. DIPUTADO LOCAL

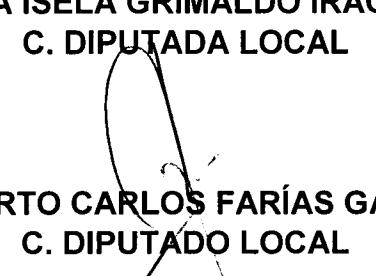

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL


MYRNAISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL


DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADO LOCAL


ROBERTO CARLOS FARÍAS GARCÍA
C. DIPUTADO LOCAL

